



CTCP-10-01040-2018
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-019203

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de agosto de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-719 CONSULTA
Tema	RESPONSABILIDAD – CONTADOR PÚBLICO – REVISOR FISCAL – AUTENTICIDAD DE LOS SOPORTES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...es obligatorio el constatar la validez y originalidad de los documentos soporte, suministrados por la administración para el cargue de información en la contabilidad y la posterior presentación de estados financieros y declaraciones tributarias."

CONSULTA TEXTUAL

"(...)

1. *Resulta responsable el Contador y el Revisor Fiscal al momento de llevar a cabo una contabilidad o una revisoría fiscal, si su cliente, sin el conocimiento del profesional en contaduría, le presenta para ello documentos falsos o de contenido falso como soporte de la requerida contabilidad, y los que terminan siendo registrados para la emisión de estados financieros y declaraciones tributarias?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





2. *¿Puede considerarse exigible para la actividad del contador o del revisor fiscal, el que dentro (sic) su órbita de competencias y funciones se encuentre la obligación o la carga de verificar que todas las facturas de los proveedores presentadas por su cliente realmente sean ciertas, o que no contienen salvedades?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de sus preguntas, en nuestra opinión, es importante diferenciar el alcance y la responsabilidad del contador público y del revisor fiscal en cuanto a la situación planteada dentro de la consulta. En el caso del contador público, es obligatorio el constatar la validez y originalidad de los documentos soporte, suministrados por la administración para el cargue de información en la contabilidad y la posterior presentación de estados financieros y declaraciones tributarias; lo anterior como parte de los controles implementados dentro de una estructura mínima de control interno, la cual es responsabilidad de la administración de la que el contador público hace parte. Así mismo, es responsabilidad del Contador Público el verificar las afirmaciones implícitas y explícitas relacionadas con el reconocimiento, medición, revelación y presentación, contenidos en los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios. En cuanto al revisor fiscal, la autenticidad de los documentos es uno de los aspectos a validar dentro de sus enfoques de aseguramiento y fiscalización, y será su responsabilidad el informar oportunamente de dichas situaciones, supeditado al impacto de estas desviaciones de control contra la materialidad, el cumplimiento normativo, las pruebas selectivas, muestreo o la continuidad del negocio. De otra parte, el Revisor Fiscal, en cumplimiento del artículo 207 del Decreto ley 410 de 1971, reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 11 de Septiembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-019203



2-2018-020013

Señor

CARLOS ALBERTO VASQUEZ CARDENAS

Señor

fjmejial@hotmail.com

CARLOS ALBERTO VASQUEZ CARDENAS

fjmejial@hotmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: derecho de petición de información de conformidad con el artículo 23 de la constitución política de Colombia 2018-719

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



LUIS HENRY MAYA MORENO_0001

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexo: 2018-719.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

